

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**  
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026 en el Distrito de Puente Piedra.

Referencia: Trámite N.º 298-088-00113625 registrado en AVISAT- REVISAT.

- 
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Decreto de Alcaldía N.º 015, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

---

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972<sup>3</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225<sup>4</sup>, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015<sup>5</sup>, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>6</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

#### **a) Trámite**

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el 24 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00113625.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000007, notificado el 13 de octubre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, el 22 de octubre de 2025, la municipalidad subsanó el referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

#### **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>8</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>9</sup>, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el 24 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00113625); la cual fue materia de evaluación, y a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000007, notificado el 13 de octubre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 22 de octubre de 2025, la municipalidad subsanó el referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido, el cual fue evaluado por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>10</sup> de la referida Ordenanza.

### **III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL**

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 0473-MDPP cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### **a) Potestad tributaria de la Municipalidad**

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>11</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>9</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>10</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

<sup>11</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

<sup>12</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó la Ordenanza N.º 0473-MDPP, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026.

#### **b) Determinación de la obligación tributaria**

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 6 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

#### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, se señala que están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

#### **d) Criterios de distribución para la determinación de tasas**

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>13</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

---

<sup>13</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*

### **[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 0473-MDPP, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta la longitud del frente del predio (frontis), expresado en metros lineales como criterio preponderante y la frecuencia del barrido<sup>14</sup>, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación:

- El tamaño del predio en función a metros cuadrados construido, se utilizará como criterio preponderante.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:
  - Comercio
  - Mercados
  - Entidades Públicas
  - Servicios en general
  - Industrias
  - Veterinarias
  - Lubricentros
- Tamaño del predio en función a los metros cuadrados construidos.

Con relación a la Ley N.º 31254<sup>15</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>16</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM<sup>17</sup>, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI<sup>18</sup>, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, y el Memorándum N.º 0258-2025/MDPP-GGA-SGLP de la Subgerencia de Limpieza Pública.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios.

- La ubicación de predios por su cercanía a áreas verdes:
  - Frente a áreas verdes
  - Cerca de áreas verdes (100 metros)
  - Lejos de áreas verdes

<sup>14</sup> Se establecen 5 frecuencias: 7 veces por semana, 3 veces por semana, 2 veces por semana, 1 vez por semana y 1 una vez por quincena.

<sup>15</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>16</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>17</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

<sup>18</sup> Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Índice de concurrencia: criterio complementario que mide y pondera la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren en ellas, según la cercanía del predio a las áreas verdes.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad en las siguientes categorías:
  - Casa Habitación
  - Comercios
  - Mercados
  - Entidades Públicas
  - Servicios en general
  - Industrias
  - Terrenos sin construir
- Ubicación del predio: se identificaron en el distrito tres zonas diferenciadas en función de la peligrosidad relativa de las mismas. Por lo que se ha determinado en 3 zonas de trabajo<sup>19</sup>.
- Cantidad de ocurrencias, este criterio permite medir la intensidad o frecuencia de prestación del servicio por zona y uso del predio.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

**Respecto de los costos indirectos**, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

#### **e) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 14 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, establece que se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales a los predios de propiedad de:

- a) Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios correspondientes a los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- b) Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda; respecto al arbitrio correspondiente al servicio de Serenazgo.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, señala que se encuentran exonerados Arbitrios Municipales, los predios:

- a) De propiedad de la Municipalidad Distrital, en los predios que directamente utiliza para sus fines.

---

<sup>19</sup> Se establecen 3 zonas: zona norte, zona centro y zona sur.

- b) De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- c) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- d) Los predios destinados a comedores populares, vasos de leche y clubes de madres.

Asimismo, el artículo 16 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, señala que conforme a lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N.º 156-2004-EF, los contribuyentes beneficiados con la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, gozan de un descuento del 50% en sus arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos por norma, no mantengan deuda por arbitrios de años anteriores y cumplan de manera puntual, es decir dentro de las fechas de vencimiento, el pago de los arbitrios municipales.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2026, no obstante, si se incumple el pago puntual o con algún requisito establecido por norma, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los arbitrios municipales sin descuento alguno.

#### **f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>20</sup>.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dispuso la aprobación del Informe técnico en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución de tasas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);

<sup>20</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que “como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo” (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 0473-MDPP y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

#### **h) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>21</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>22</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual<sup>23</sup>, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

<sup>21</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

<sup>22</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>23</sup> Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025 (actualizados desde el año 2023 – Nuevo Régimen para el servicio de Barrido de Calles; 2024 – Nuevo Régimen para el servicio Recolección de Residuos Sólidos; y 2025 - Nuevo Régimen para los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
<b>Barrido de calles</b>	1,458,226.46	1,885,356.57	427,130.11	29.29%
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	10,948,597.40	14,094,097.98	3,145,500.58	28.73%
<b>Parques y Jardines</b>	3,658,148.51	4,593,644.70	935,496.19	25.57%
<b>Serenazgo</b>	8,980,165.83	11,650,867.58	2,670,701.75	29.74%
<b>TOTAL</b>	<b>25,045,138.20</b>	<b>32,223,966.83</b>	<b>7,178,828.63</b>	<b>28.66%</b>

#### Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 1,458,226.46 a S/ 1,885,356.57, que representa un incremento de S/ 427,130.11 siendo la variación el 29.29%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 401-MDPP), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 1,320,958.10 a S/ 1,704,272.75 (variación de S/ 383,314.65), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 1,320,958.10 a S/ 1,704,272.75 (variación de S/ 383,314.65), el cual se debe a la actualización de la remuneración de 60 barredor D.L. N.º 728 que pasó de S/ 1,013.70 a S/ 1,424.28; 24 barredores CAS D.L. N.º 1057 que pasó de 1,063.70 a S/ 1,455.21 y 2 choferes CAS D.L. N.º 1057 que pasó de S/ 2,012.00 a S/ 2,299.96, ello por el cumplimiento del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, de acuerdo al Memorandum N.º 831-2025/MDPP-OGAF-OGTH.

Además, al incremento de **Otros costos y gastos variables**, por la inclusión del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos por un monto de S/ 114,920.27, el cual representa el 3.67% del total de residuos sólidos, dicho costo se sustenta mediante Contrato N°027-2024-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 003-2024-OEC-MDPP con la empresa PETRAMAS S.A.C.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. A la actualización de los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 100,091.41 a S/ 109,763.90 (variación de S/ 9,672.49), debido al sinceramiento en parte de la remuneración mensual del Gerente y subgerente; cabe indicar que, la municipalidad sigue asumiendo la otra parte de la remuneración. En ese sentido, la remuneración del Gerente de Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/ 5,163.40 a S/ 5,266.67 y el Subgerente de Limpieza pública (CAS), pasó de S/ 4,663.40 a S/ 4,766.67, ambos con una dedicación de 25% y 50% respectivamente, sustentados en el Memorándum N.° 0632-2025/MDPP-GGA-SGLP.

Además, a la actualización de la remuneración 3 supervisores; Supervisor General CAS que pasó de 1,685.00 a 2,299.96 (dedicación del 50%), Supervisor I que pasó de S/ 2,026.17 a S/ 2,299 y Supervisor II CAS que pasó de S/ 1,434.30 a S/ 1,972.96, ambos con dedicación del 100%. Dichos incrementos corresponden a la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF. Sustentados en el Memorándum N.° 0632-2025/MDPP-GGA-SGLP.

- iii. Al incremento de los **costos fijos**, que viene pasando de S/ 37,176.96 a S/ 71,319.93 (variación de S/ 34,142.97), el cual se debe a la actualización del costo de alquiler del local destinado a actividades operativas se servicio de Barrido de Calles y además de otros servicios, trasladándose un costo S/ 62,400.00, el cual representa el 20% del costo total, sustentado mediante Contrato N.° 046-2024-MDPP. Además, que se viene considerando el Seguro contra todo riesgo (SCTR) para los 84 operarios, sustentado por la aplicación de la Ley N° 26790.
- iv. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en la atención de una mayor cantidad de metros lineales de barrido que está pasando de 339,913.92 ml a 348,071.83 ml, que representa un aumento del 2.40%, así como la cantidad de predios, que pasó de 93,883 a 94,107 predios del distrito (Informe N° 0240-2025/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria).

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 10,948,597.40 a S/ 14,094,097.98 que representa un incremento de S/ 3,145,500.58 siendo la variación el 28.73%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2023 para el 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 436-MDPP), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 10,454,781.81 a S/ 13,755,463.53 (variación de S/ 3,300,681.72), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, cuyo costo pasó de S/ 3,233,138.43 a S/ 4,029,192.60 (variación de S/ 796,054.17), debido a la actualización de la remuneración **del personal D.L. 728**, 106 recolectores, que pasó de S/ 1,117.25 a S/ 1,424.28 y de 5 choferes rotados, que paso de S/ 1,117.25 a S/ 2,269.03. Así como, del personal CAS D.L. N.° 1057, 86 recolectores, que pasó de S/ 1,167.25 a S/ 1,455.21 y 21 choferes, que pasó de S/ 2,012.00 a S/ 2,299.96. Ello por la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF. Las rotaciones se sustentan mediante al Memorándum N° 0632-2025/MDPP-GGA-SGLP.

Al aumento del costo de **materiales**, que está pasando de S/ 1,850,599.56 a S/ 1,954,743.50 (variación de S/ 104,143.94), el cual se debe por el incremento en la cantidad de repuestos, tales como: llantas delanteras, llantas posteriores para camiones baranda que pasó de un total de 4 a 20 unidades, ello debido a que se está incluyendo 3 camiones baranda, adquiridas mediante Licitación Pública N° 008-2024-CS-MDPP-1, cuyo costo de depreciación será asumida por la municipalidad. Además, por la inclusión de nuevos conceptos como Collarín de embrague (C/U S/ 1,550.00), Disco de embrague (C/U S/ 950.00), y plato de presión de embrague (C/U S/ 1,700.00), costos sustentados mediante Memorandum N° 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística.

Además, al aumento del costo de **combustible**, debido a que el número de vehículos pasó de 12 a 16, incluyéndose el costo de combustible de 4 vehículos adicionales (3 camiones baranda de 1.5 Tn y 5 Tn, y 1 camioneta tipo minivan).

Al incremento en el rubro de **Otros costos y gastos variables** que pasa de S/ 5,371,043.83 a S/ 7,771,527.43 (variación de 2,400,483.60), debido al incremento del **Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la gestión del servicio de limpieza pública**, que pasó de S/ 3,389,979.79 a S/ 4,755,105.30 (Variación de S/ 1,365,125.51), respecto al cual la municipalidad está trasladando el 36.20% del costo total, sustentado mediante contrato N.° 026-2024-MDPP. Cabe indicar que antes la municipalidad trasladaba el 24% y para este nuevo régimen la municipalidad viene asumiendo el 63.8%, ello de acuerdo a lo señalado en Memorandum N° 0632-2025/MDPP-GGA-SGLP.

Asimismo, se debe considerar el incremento del costo del **Servicio de Disposición Final** el cual pasó de S/ 1,981,064.04 a S/ 3,016,422.13 (variación de S/ 1,035,358.09), monto que representa el 96.33% del costo total, sustentado mediante contrato N.° 027-2024 derivado de la contratación directa N.° 003-2024-OEC-MDPP con la empresa PETRAMAS S.A.C.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **costos fijos**, que viene pasando de S/ 58,200.00 a S/ 86,793.91 (variación de S/ 86,793.91), el cual se debe a la actualización del costo de alquiler del local destinado a actividades operativas del servicio de Recolección de Residuos Sólidos y además de otros servicios, trasladándose un costo S/ 62,400.00, el cual representa el 20% del costo total, sustentado mediante Contrato N.° 046-2024-MDPP. Además, que se viene considerando el Seguro contra todo riesgo (SCTR) para los 218 trabajadores, sustentado por la aplicación de la Ley N° 26790. y el SOAT para 4 vehículos adicionales.
- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 91,169 a 93,209 y el aumento del área construida que pasó de 9,039,113.94 m<sup>2</sup> a 9,648,603.99 m<sup>2</sup>. (Informe N° 0240-2025/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria), vinculado a una mayor prestación del servicio, atendiendo a una mayor cantidad de predios, ingresando a zonas no atendidas.

En cuanto al servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,658,148.51 a S/ 4,593,644.70 que representa un incremento de S/ 935,496.19 siendo la variación el 25.57%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que han pasado de S/ 3,420,207.44 a S/ 4,260,281.17 (variación de S/ 840,073.73), ello debido a:

Al aumento de los costos de **mano de obra directa**, cuyo costo pasó de S/ 1,701,402.00 a S/ 2,271,237.60 (variación S/ 569,835.60), debido a la actualización de la remuneración del personal D.L. N.º 728, 76 jardineros que pasó de S/ 1,117.25 a S/ 1,424.28 y 4 choferes que pasó de S/ 1,117.25 a S/ 1,424.28. Así como, la actualización del personal CAS D.L. N.º 1057, 42 jardineros que pasó de S/ 1,167.25 a S/ 1,440.95, 4 choferes que pasó de S/ 2,012.00 a S/ 2,285. Además de ello, al incremento de la cantidad de personal CAS D.L. N.º 1057 que pasó de 42 a 47; 3 "Chofer motofurgon y motocisterna" con costo unitario de S/ 2,285.70, 1 "Chofer de ómnibus" con costo unitario de S/ 2,285.70 y 1 "Operador chipeadora" con costo unitario de S/ 2,285.70, los cuales fueron rotados (Memorándum N.º 419-2025/MDPP-GGA-SGPJ). Cabe indicar que, la actualización remunerativa responde a la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante Decretos Supremos N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF.

Al incremento del costo de **materiales** que pasó de S/ 527,108.48 a S/ 847,842.42 (variación S/ 320,733.94), esto debido al incremento de uniformes del personal que pasó de 122 a 127 trabajadores, a los cuales se les entrega los uniformes 4 veces al año: Camisaco de drill (C/U S/ 37.50), Pantalón de drill (C/U 40.00), Camiseta de algodón (C/U S/ 42.5), Gorro de drill (C/U S/ 30.30), Sombrero de drill (C/U S/ 21.00), Zapatos c/punta acero (C/U S/ 80.00), Botas de jebe (C/U S/ 24.16), Mascarilla drill (C/U S/ 8.00), Guantes de badana (C/U S/ 11.50), Guantes de jebe (C/U S/ 22.00), Guante de poliuretano (C/U S/ 7.00), Lente protección (C/U S/ 12.00), Protector solar (C/U S/ 48.00); los costos unitarios se encuentran sustentados en el Memorándum N.º 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística.

A la actualización del costo de **materiales y herramientas**, por la adquisición de bolsa de polietileno 2 µm x 6 in x 6 in con fuelle (200 millares) con C/U de S/ 31.90 y Bolsa de polietileno 2 µm x 35 in x 43 in con fuelle 5 (700 cientos) con C/U de S/ 90.00, materiales necesarios para realizar el mantenimiento de las áreas verdes. Los costos se sustentan mediante Órdenes de Compra N.º 245-2025 y 248-2025, remitidos mediante Memorándum N.º N.º 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística.

A la actualización del costo de **combustible**, por el incremento de unidades móviles y equipos que pasó de 6 a 13, considerando 7 unidades y equipos adicionales, los cuales se incluyen para prestación del servicio (1 camión baranda, 2 motofurgones, 1 motocisterna, 1 chipeadora, 1 motobomba y 1 ómnibus), los costos unitarios por galón son: Diesel B5 S50 de S/ 18.37 y Gasohol regular de S/ 16.87, sustentados mediante Órdenes de Compra N.º 0195-2025 y N.º 076-2025, remitido mediante Memorándum N.º 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística.

Finalmente a la inclusión del costo por **depreciación**, con un costo anual de S/ 14,309.33, por la adquisición en el 2024 de 16 nuevas maquinarias y equipos para el servicio, tales como: (2) Motofurgón (C/U de S/ 20,300.00), (1) Motocisterna (C/U de S/ 23,600.00), (3) Motosierras (C/U de S/ 2,650.00, S/ 1,950.00 y S/ 1,500.00), (1) Bomba fumigadora (C/U de S/ 20,300.00), (2) Motobomba (C/U de S/ 3,500.00 y S/ 2,300.00), (4) podadoras de altura (C/U de S/ 4,900.00 y S/ 3,500.00), (2) sopladoras de aire (C/U de S/ 5,200.00 y S/ 1,900.00), (4) electrobombas (C/U de S/ 7,700.00, S/ 4,250.00, S/ 3,200.00 y S/ 2,500.00), cuyos costos se encuentran sustentados en el Memorándum N.º 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística. Respecto a los cuales la municipalidad solo está trasladando el 10% de los costos, en cumplimiento de la Directiva N.º 005-2016-EF/51.01.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- ii. A la actualización de los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 160,113.42 a S/ 256,023.88 (variación de S/ 95,910), debido al sinceramiento en parte de la remuneración mensual del Gerente y subgerente, tomando en cuenta que la municipalidad sigue asumiendo la otra parte de la remuneración. Es así que, la remuneración del Gerente de Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/ 5,258.57 a S/ 5,266.67 con una dedicación de 50% y del Subgerente de Parques y Jardines (CAS), que está pasando de S/ 4,758.57 a S/ 4,766.67 con una dedicación de 100%. Sustentados en el Memorándum N.º 419-2025/MDPP-GGA-SGPJ.

Además, por el incremento en la cantidad del personal CAS D.L. N.º 1057 que pasa de 5 a 6, "chofer de camioneta de supervisión", el cual fue rotado, con un costo unitarios de S/ 2,285.70. Asimismo, se ha actualizado la remuneración del personal CAS, supervisor norte que paso de S/ 1,997.47 a S/ 2,176.70, Supervisor sur que paso de S/ 1,997.47 a S/ 2,176.70 y supervisor centro que paso de S/ 1,903.00 a S/ 2,067.70. Los cuales corresponden a la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en el incremento de la cantidad de áreas verdes que pasó de 754,837.61 a 892,715.00 m<sup>2</sup>. Así como, la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 91,169 a 93,210, sustentado mediante Informe N.º 0240-2025/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 8,980,165.40 a S/ 11,650,867.58, que representa un incremento de S/ 2,670,702.18 siendo la variación el 29.74%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los costos directos que pasó de S/ 8,288,283.92 a S/ 10,912,564.52 (variación de S/ 2,624,280.60), ello debido a:

A la actualización del costo de **mano de obra directa** que está pasando de S/ 5,517,942.00 a S/ 7,808,389.44 (variación de S/ 2,290,447.44), el cual se debe por la inclusión de 59 serenos CAS D.L. N.º 1057 rotados, que pasó de 288 a 347 CAS, de acuerdo con lo señalado en el Memorándum N.º 0751-2025/MDPP-GSC. Ello debido a que la municipalidad ha adquirido 50 motos lineales mediante Adjudicación Simplificada N.º 022-2024-CS-MDPP-2 y 30 motocicletas mediante Procedimiento de Selección no competitivo N.º 002-2025-DEC-MDPP. Asimismo, se incorporan 82 cámaras de video digital panorámica, adquiridas mediante Orden de Compra N.º 0219-2025 y 65 cámaras de video tubo varifocal, adquiridas mediante Procedimiento de Selección no competitivo N.º 004-2025-DEC-MDPP, los cuales se encuentran sustentados en el Memorándum N.º 0750-2025/MDPP-GSC y N.º 0751-2025/MDPP-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Además, por la actualización de la remuneración del personal, sereno - unidad móvil que pasó de S/ 1,467.00 a S/ 1,704.96 y de S/ 1,739.50 a S/ 1,977.46, sereno – unidad motorizada de S/ 1,739.50 a S/ 1,977.46, sereno – unidad video vigilancia de S/ 1,303.50 a S/ 1,541.46 y sereno – vigilancia peatonal de S/ 1.630.50 a S/ 1,868.46. Ello por la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante Decretos Supremos N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF.

A la actualización del costo de **materiales**, que está pasando de S/ 2,401,616.92 a S/ 2,461,694.00 (variación de S/ 60,077.08), por el incremento en el costo de uniformes debido al aumento de personal que pasó de 288 a 347 y a la actualización de costos de mercado, los cuales se entrega 2 veces al año, pantalón táctico (C/U S/ 150.00), camiseta cuello (C/U S/ 54.00), chaleco táctico (C/U S/ 115.00), casaca térmica (C/U S/ 120.00), Gorra de dril (C/U S/ 45.00) y protector solar (C/U S/ 48.00); 1 vez del año, borceguie de cuero (C/U S/ 205.00) los costos unitarios se encuentran sustentados en el Memorandum N° 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística.

Asimismo, se viene considerando nuevos conceptos como "medios de defensa" tales como: Juego de protección (C/U S/ 140.00), linterna táctica (C/U S/ 90.00), bastones tonfa de policarbonato (C/U S/ 55.00), escudos antimotín de policarbonato (C/U S/ 600.00) y juego de protección antimotín (C/U S/ 995.00). Los costos unitarios se sustentan en la Orden de Compra N° 1136-2024 así como en la Contratación Directa N° 001-2025-OEC-MDPP-1 y Contratación Directa N° 002-2025-OEC-MDPP-1.

Al incremento del costo por **depreciación**, que está pasando de S/ 7,000.00 a S/ 246,344.00 lo que representa una variación de S/ 239,344.00, ello debido a la adquisición de nuevas unidades móviles e implementos tales como: 30 motos lineales con costo unitario de S/ 18,875.00, 50 motocicletas con costo unitario de S/ 17,775.00, 50 chalecos antibalas con costo unitario de S/ 1,400.00 adquiridas en el 2024 mediante Contrato N° 039-202MDPP, 400 chalecos antibala con costo unitario de S/ 1,500.00 adquiridas en el 2025 mediante Contratación Directa N° 002-2025-OEC, 82 cámaras de video digital panorámica con costo unitario de S/ 3,505.00, adquiridas mediante orden de compra N° 0219-2025 y 65 cámaras de video tubo varilofacial 5 MP con costo unitario de S/ 785.00, adquiridos mediante Procedimiento de Selección no competitivo N° 004-2025-DEC-MDPP, sustentos remitidos mediante Memorandum N° 0278-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística. Respecto a los cuales la municipalidad solo está trasladando el 10% de los costos, en cumplimiento de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.

Finalmente, el rubro **Otros costos y gastos variables** viene pasando de S/ 361,725.00 a S/ 396,137.08 (variación de S/ 34,412.08), debido a la actualización de los costos de los servicios de tercero, Servicio Troncalizado de equipos portátiles GPS integrado, costo sustentado mediante el Contrato N° 058-2024-MDPP y el servicio de rastreo GPS y telemetría para la flota vehicular, sustentado mediante Adjudicación Simplificada N° 006-2025-CS/MDPP-1, Orden de Servicio N° 2091-2025. Dichos servicios son utilizados para garantizar la comunicación oportuna del personal con las unidades operativas, y central de monitoreo.

- ii. Respecto al incremento en los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 202,484.75 a S/ 287,993.38 (variación de S/ 85,508.63), debido a la inclusión de 3 supervisores zonales CAS, los cuales fueron rotados, ello de acuerdo con lo señalado en el Memorandum N° 0751-2025/MDPP-GSC. Además, por la actualización de la remuneración del supervisor zonal que ha pasado de S/ 1,630.50 a S/ 1,868.46, el cual se debe a la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por el incremento de la cantidad de incidencias, que pasó de 14,995 a 25,383, sustentado en el Memorando N° 557-2025/MDPP-GSC. Así como, la atención de una mayor cantidad de predios, los cuales pasan de 102,680 a 104,823 predios (Informe N° 0240-2025/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria).

### **i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza**

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972<sup>24</sup> señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565<sup>25</sup>, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM<sup>26</sup>; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM<sup>27</sup> (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.º 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 0473-MDPP que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se encuentra condicionada a la ratificación por

<sup>24</sup> Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>25</sup> Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>26</sup> Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>27</sup> Resolución Ministerial N.º 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Puente Piedra no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 0473-MDPP.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>28</sup>.

#### **j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 0473-MDPP la Municipalidad Distrital de Puente Piedra remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, presentándose las siguientes actividades:
  - Barrido de vías públicas.
  - Disposición final de residuos sólidos.
  - Supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, presentándose las siguientes actividades:
  - Recolección, Transporte y Disposición Final de los residuos sólidos municipales.
  - Supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, presentándose las siguientes actividades:
  - Mantenimiento de áreas verdes
  - Recojo de maleza
  - Riego de áreas verdes
  - Supervisión y gestión administrativa
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, presentándose las siguientes actividades:

<sup>28</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- Patrullaje
- Video vigilancia y atención de emergencias
- Supervisión y gestión administrativa

#### k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
<b>Barrido de calles</b>	1,885,356.57	1,847,828.32	<b>5.90%</b>	<b>98.01%</b>
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	14,094,097.98	13,641,805.07	<b>43.55%</b>	<b>96.79%</b>
<b>Parques y Jardines</b>	4,593,644.70	4,505,939.67	<b>14.39%</b>	<b>98.09%</b>
<b>Serenazgo</b>	11,650,867.58	11,325,599.87	<b>36.16%</b>	<b>97.21%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>32,223,966.83</b>	<b>31,321,172.93</b>	<b>100.00%</b>	<b>97.20%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 0473-MDPP - Municipalidad Distrital de Puente Piedra

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 5.90%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 43.55%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 14.39% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 36.16% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 31,321,172.93 el cual representa el 97.20% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 0473-MDPP, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 28.66% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, que las tasas de los servicios Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2026, tendrán un incremento máximo del 7% en el uso Casa Habitación; y para los usos restantes el tope máximo de incremento será del 10%, respecto de las tasas 2025 que trasladarán a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 97.20% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 0473-MDPP, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Piedra, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)

**MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES II**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (09 folios).  
RMR/crt-man-flr